

1ro de julio de 1996
SCU-877-96

A: COMUNIDAD UNIVERSITARIA

DE: CONSEJO UNIVERSITARIO

Para su información y efectos consiguientes, me permito transcribir el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el ARTICULO PRIMERO, INCISO IV, de la sesión celebrada el 27 de junio de 1996, Acta N. 1850, que dice:

REGLAMENTO GENERAL
ESTACION NACIONAL DE CIENCIAS MARINAS
(ECMAR)

PRESENTACION

A partir del convenio suscrito entre la Universidad Nacional y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, la Universidad cuenta con una estación nacional de ciencias marino-costeras en Punta Morales. Con ello se pone a disposición, tanto de la Universidad Nacional como de otras instituciones nacionales e internacionales, una infraestructura y capacidad instalada adecuada para la ejecución de programas académicos disciplinarios e interdisciplinarios vinculados al desarrollo sostenible de la zona marino costera.

Con este reglamento se regula la estrategia de utilización de la estación en lo referente a su carácter de estación nacional, según se estipula en la cláusula segunda del convenio respectivo.

CAPITULO I
DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTICULO 1: OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto normar lo relativo a la ejecución del convenio entre "El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas y la Universidad Nacional, para la Administración del Laboratorio de Ciencias Marinas" según lo estipulado en su cláusula segunda, que a la letra expresa:

"La Universidad Nacional se compromete a mantener la política de carácter nacional que ha sustentado el CONICIT, en el sentido de permitir la utilización más amplia posible de las instalaciones del Laboratorio a cualquier institución costarricense, en el modo y forma que se establezca mediante la reglamentación respectiva, que formará parte integrante de este convenio."

ARTICULO 2: DEFINICION Y MISION DE LA ECMAR

El Laboratorio de Investigaciones Marinas, que para efectos de la administración se denominará Estación Nacional de Ciencias Marinas (ECMAR), es una instancia de servicio que facilita la investigación, la extensión, la docencia y la capacitación, al proveer la infraestructura y el equipo básico para la ejecución de actividades académicas científicas y tecnológicas que tengan relación con el desarrollo sostenible de la zona marino costera.

ARTICULO 3: OBJETIVOS DE LA ECMAR

- a. Facilitar su infraestructura para la ejecución de actividades académicas científicas y tecnológicas, en el campo de las ciencias marino costeras, que desarrolle la Universidad Nacional, así como otras personas físicas o jurídicas.
- b. Facilitar el vínculo entre las instituciones y grupos organizados que tienen interés en Ciencias Marinas para la ejecución de actividades académicas científicas y tecnológicas orientadas a incrementar el conocimiento y a darle solución a la problemática de la zona marino costera.
- c. Generar un ambiente propicio para que los usuarios desarrollen adecuadamente sus actividades académicas científicas y tecnológicas.

ARTICULO 4: UBICACION ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTARIA DE LA ECMAR

La ECMAR, ubicada en Punta Morales de Chomes, Puntarenas, estará adscrita, para efectos de administración, a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional.

Deberán asignársele los códigos de unidad ejecutora y presupuestarios correspondientes para su integración dentro del sistema presupuestario institucional. Este será un requisito necesario para la asignación de recursos.

La ECMAR deberá ajustarse a las directrices que en materia de formulación del plan académico y presupuesto emita el Consejo Universitario.

CAPITULO II DE LAS FORMAS DE PARTICIPACION Y UTILIZACION DE LA ECMAR

ARTICULO 5: FORMAS DE PARTICIPACION

Toda persona física o jurídica, costarricense o extranjera, podrá hacer uso de las instalaciones de la ECMAR, de acuerdo con los objetivos de la Estación y la normativa que se establezca. Para tal efecto, se firmarán contratos con la Universidad Nacional, amparados a las políticas de uso y de tarifas que ofrece la Estación.

ARTICULO 6: PRIORIDAD DE USO DE LA ECMAR PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Las actividades académicas, científicas y tecnológicas regulares de la Universidad Nacional, debidamente aprobadas y que respondan a las prioridades establecidas por la ECMAR, tendrán prioridad en la utilización de la infraestructura de la Estación, respetando la programación establecida con los usuarios permanentes. El uso de las instalaciones será gratuito para los funcionarios y estudiantes de la Universidad Nacional que realicen actividades académicas debidamente avaladas por la Institución, siempre y cuando no haya financiamiento externo específico que cubra tales servicios.

ARTICULO 7: TIPOS DE PARTICIPACION

- a. Usuario permanente: personas físicas o jurídicas que ejecuten en la ECMAR al menos un proyecto de larga duración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 del presente reglamento. Esta condición quedará formalizada en el contrato específico correspondiente.
- b. Patrocinadores: personas físicas o jurídicas que faciliten con sus contribuciones la operación de la ECMAR.
- c. Usuarios ocasionales: personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones de la Estación para actividades relacionadas con los objetivos de la ECMAR.

ARTICULO 8: SERVICIOS QUE PRESTA LA ECMAR

Los servicios que presta la Estación se clasifican en:

- a. Proyectos, programas o actividades de corta duración, cuyos requerimientos de uso de la Estación abarcan un período inferior a un año.
- b. Proyectos, programas o actividades de larga duración, cuyos requerimientos de uso de la Estación abarcan un período de al menos un año, y tal que la permanencia en la Estación sea de al menos 90 días por cada pago.
- c. Eventos de corta duración: seminarios, congresos, simposios, entre otros.
- d. Otros servicios que no correspondan a las categorías anteriores.

CAPITULO III DE LA COORDINACION Y LA ASESORIA

ARTICULO 9: INTEGRACION DEL COMITE ASESOR DE LA ECMAR

El Comité Asesor de la ECMAR estará conformado por:

- a. El Rector de la Universidad Nacional o su representante, quien preside.
- b. El Presidente del Consejo Director del CONICIT, o su representante.
- c. El Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional o su representante.
- d. Dos representantes de las instituciones que tengan contrato con la ECMAR como usuarios permanentes. Para tal efecto, los usuarios permanentes designarán sus representantes, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos.
- e. El funcionario a cargo de la Estación, quien fungirá como Secretario Técnico.

ARTICULO 10: FUNCIONES DEL COMITE ASESOR

Son funciones del Comité, Asesor:

- a. Facilitar la coordinación entre los eventuales usuarios de la ECMAR.
- b. Procurar que los programas que se lleven a cabo en la ECMAR tomen en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico en lo relativo a ciencias marino costeras.
- c. Brindar asesoría a la Universidad Nacional sobre los lineamientos y políticas para el desarrollo de la ECMAR en su condición de Estación Nacional.
- d. Conocer el informe anual de la Estación, que el Rector presentará en el mes de febrero, y realizar las recomendaciones del caso, a la instancia que corresponda.
- e. Revisar anualmente los aspectos económicos de los contratos de los usuarios permanentes y hacer las recomendaciones respectivas.

ARTICULO 11: CONVOCATORIA Y QUORUM DEL COMITE ASESOR

El Comité, Asesor se reunirá al menos una vez al año. Será convocado por el Rector de la Universidad Nacional, por su iniciativa o la de al menos dos de sus integrantes.

El quórum estará constituido por la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente podrá ejercer el derecho a doble voto.

ARTICULO 12: DEL FORO DE LA ECMAR

Se constituye el Foro de la ECMAR, como una instancia que dará a conocer la capacidad instalada de la Estación, con el objetivo de promover su utilización para la ejecución de proyectos de interés científico y tecnológico.

En este Foro participarán todas aquellas personas físicas o jurídicas, o instituciones, que tengan o quieran tener relación con los servicios y el ámbito de desarrollo de la ECMAR.

ARTICULO 13: FUNCIONES DEL FORO

Son funciones del Foro Nacional:

- a. Conocer el informe anual del Rector.
- b. Promocionar la Estación para:
 - b.1 Gestionar la participación de nuevos usuarios permanentes y patrocinadores.
 - b.2 Desarrollar nuevos proyectos y programas.
 - b.3 Usar la infraestructura de la Estación como sede de actividades varias.
- c. Conocer de los resultados de los proyectos y otras actividades que se desarrollen en la ECMAR.

CAPITULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LA ECMAR

ARTICULO 14: FINANCIAMIENTO DE LA ESTACION

Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la Estación serán aportados por la Universidad Nacional, usuarios, donaciones y otras formas de financiamiento externo.

El porcentaje de ingresos, respecto al total de recursos de la ECMAR, que se obtenga de fuentes distintas a la Universidad Nacional deberá aumentar de conformidad con el desarrollo de la Estación.

ARTICULO 15: FIJACION DE TARIFAS

La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales establecerá los criterios generales para definir los precios de cada una de las modalidades de servicio y los criterios y procedimientos para su actualización tomando en cuenta los costos reales de operación y la normativa vigente que corresponda.

CAPITULO V DE LA EVALUACION

ARTICULO 16: INFORMES DE EVALUACION Y CONTENIDOS

En el mes de mayo de cada año la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales deberá presentar a la Vicerrectoría Académica un informe de evaluación sobre las actividades desarrolladas en la ECMAR, el cual deberá incluir los siguientes aspectos:

- a. Cumplimiento de las metas académicas, de conformidad con lo expuesto en el plan académico.
- b. Financiamiento de la estación. Deberá analizarse la estructura de ingresos.
- c. Inversiones realizadas y análisis de la estructura de gastos.
- d. Otros elementos de evaluación sobre el desarrollo de la ECMAR.

La Vicerrectoría Académica remitirá a más tardar en el mes de junio, un dictamen al Consejo Universitario sobre el informe presentado por la Facultad.

Esta información será un requisito para la formulación y aprobación definitiva del plan académico y presupuesto del año siguiente.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 17: ADMINISTRACION INTERNA DE LA ESTACION

La administración interna de la ECMAR se regirá por la normativa específica aprobada por la Facultad de Ciencias Exactas y naturales en el marco de las políticas institucionales.

ARTICULO 18: NORMATIVA SUPLETORIA

Los asuntos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en su orden, de acuerdo con el Estatuto Orgánico, las normas y principios de la Ley General de la Administración Pública, los planes y políticas institucionales debidamente aprobadas, los reglamentos generales pertinentes de la Universidad y la normativa de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

ARTICULO 19: DEROGATORIAS

El presente normativa deroga todas las disposiciones anteriores que se le opongán.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO TRANSITORIO 1

Durante el plazo de vigencia del Convenio entre "El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas y la Universidad Nacional para la Administración del Laboratorio de Investigaciones Marinas", la Universidad Nacional mantendrá informado al CONICIT de los planes de mantenimiento y de inversión en infraestructura, equipo y mobiliario de la Estación.

TRANSITORIO DEL ARTICULO 4:

Durante el período de un año a partir de la aprobación de este reglamento, la ECMAR estará bajo la administración del Decanato de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Transcurrido ese plazo, el Consejo Universitario resolverá si se mantiene la administración por un plazo de un año adicional, o se transforma la ECMAR en una instancia académica o de otra naturaleza, o se reubica en alguna unidad académica de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Para esos efectos, el Consejo Académico de la Facultad y la Vicerrectoría Académica deberán presentar dictámenes a más tardar en el mes de mayo de 1997.

(REFORMADO MEDIANTE ARTÍCULO CUARTO, INCISO II DE LA SESIÓN DEL 18 DE JULIO DE 1996, ACTA 1855, SCU-1011-96 DEL 22 DE JULIO DE 1996)

INDICE

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS

- ARTICULO 1: OBJETO DE ESTE REGLAMENTO
- ARTICULO 2: DEFINICION Y MISION DE LA ECMAR
- ARTICULO 3: OBJETIVOS DE LA ECMAR
- ARTICULO 4: UBICACION Y ADMINISTRACION DE LA ECMAR

CAPITULO II DE LAS FORMAS DE PARTICIPACION Y UTILIZACION DE LA ECMAR

- ARTICULO 5: FORMAS DE PARTICIPACION
- ARTICULO 6: TIPOS DE PARTICIPACION
- ARTICULO 7: PRIORIDAD DE USO DE LA ECMAR PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
- ARTICULO 8: SERVICIOS QUE PRESTA LA ECMAR

CAPITULO III DE LA COORDINACION Y LA ASESORIA

- ARTICULO 9: INTEGRACION DEL COMITE ASESOR DE LA ECMAR
- ARTICULO 10: FUNCIONES DEL COMITE ASESOR
- ARTICULO 11: CONVOCATORIA Y QUORUM DEL COMITE ASESOR
- ARTICULO 12: DEL FORO DE LA ECMAR
- ARTICULO 13: FUNCIONES DEL FORO

CAPITULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LA ECMAR

- ARTICULO 14: FINANCIAMIENTO DE LA ESTACION
- ARTICULO 15: FIJACION DE TARIFAS

CAPITULO V DE LA EVALUACION

- ARTICULO 16: INFORMES DE EVALUACION Y CONTENIDOS

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

- ARTICULO 17: ADMINISTRACION DE LA ESTACION
- ARTICULO 18: NORMATIVA SUPLETORIA
- ARTICULO 19: DEROGATORIAS